

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00235-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00235-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ
DEMANDADO	SUMMAR PROCESOS S.A.S. Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda, respecto de la entidad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, dado que en poder únicamente se hace alusión a **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y en la demanda menciona a las dos entidades. Por tanto, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Se deberá corregir el nombre de la entidad que se pretende demandar, por cuanto en el poder y en la demanda se ha indicado **CEMENTOS SAN MARCOS** y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.** Y al verificar el certificado de existencia y representación legal figura como **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**
3. No se aportó los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales No. 20 y 22.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ** en contra de las sociedades **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, y **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824eacc7e40d1ce019ef3b0fc90cda7003db3371aa76c508debb3137c08c3b6**
Documento generado en 06/06/2022 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>